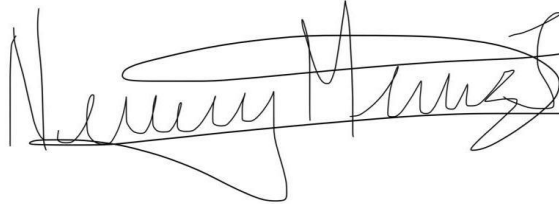


Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con radicación 2022-143 informando que la demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la subsanación de la demanda según lo contemplando en auto anterior y dado que cumplió con los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia por la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **YESID EDILBERTO PEDRAZA COLMENARES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez

(10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez**, identificado con C.C. 1.019.025.593 y T.P. N°. 228.726 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- **VINCULESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento del artículo 610 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Vega', is written over a light blue grid background.

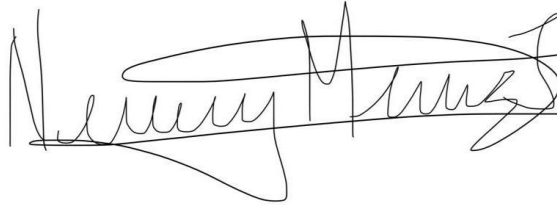
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 10 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 089** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**

AFRB